



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : OSCAR FARITH RODRIGUEZ GUTIERREZ Y OTRO
Radicado : 2021-00876

Subsanada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO “UTRAHUILCA” y en contra de OSCAR FARITH RODRIGUEZ GUTIERREZ y MARIA NEILA GUTIERREZ ESCOBAR en calidad de heredero y cónyuge del causante FARITH RODRIGUEZ ZAMORA y herederos indeterminados, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$26.905.531) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 11289074, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 14 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.411.145) M/CTE., correspondiente a los intereses de plazo causados entre el 19 de abril de 2021 hasta el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 425-34128 de propiedad del causante FARITH RODRIGUEZ ZAMORA identificado con C.C. No. 83.228.448. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, aclarando que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FARITH RODRIGUEZ ZAMORA, de conformidad con lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP